

República de Colombia



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca (A), veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Radicación:** 81001-2333-003-2015-00083-00  
**Demandante:** Consorcio Consultoría Araucana  
**Demandado:** Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Admón. Judicial – Departamento de Arauca.  
**Magistrado Ponente:** Alejandro Londoño Jaramillo

Atendiendo el informe secretarial que antecede<sup>1</sup> y como quiera que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda de acuerdo a los aspectos advertidos por el Despacho mediante auto de fecha 14 de enero del presente año<sup>2</sup>; luego de examinar la competencia al interior del asunto de marras, se observa que cumple con lo señalado en los artículos 152 numeral 6 y 157 del C.P.A.C.A., además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 161 y S.S. del mismo Código; así las cosas, el Despacho

**RESUELVE:**

**Primero:** Admitir en primera instancia la demanda presentada por el Consorcio Consultoría Araucana a través de su representante legal y por intermedio de apoderado, en contra de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Departamento de Arauca, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

**Segundo:** Notificar personalmente a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y al Departamento de Arauca, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.,m modificado por el artículo 612 del C.G del P. (Ley 1564 de 2012).

**Tercero:** Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante esta Corporación, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P. (Ley 1564 de 2012).

**Cuarto:** Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

<sup>1</sup> Fl. 106 C. No. 1 Tribunal.

<sup>2</sup> Fls. 102 y vto. C. No. 1 Tribunal.

3:30P.m.  
24 FEB 2016

**Quinto:** Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 47303-300977-7 Convenio 11731 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4° del CPACA).

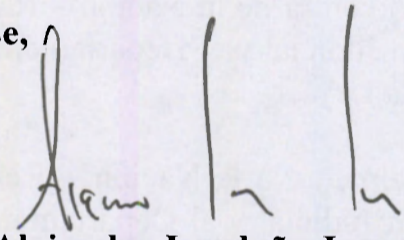
Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.(C.P.A.C.A.)

**Sexto:** Reconocer personería para actuar, al Doctor Juan Camilo Basto Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.854.630 expedida en Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 203573 expedida por el C. S. de la J. , conforme al poder a él otorgado.<sup>3</sup>

**Séptimo:** Córrase traslado común por el término de 30 días a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tienen, se sirvan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, presentar demanda de reconvenición, como se indica en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**Octavo:** Se advierte a los demandados el deber de aportar todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso como reza el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., como también los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1° del artículo 175 del mismo código.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**Alejandro Londoño Jaramillo**  
Magistrado

<sup>3</sup> Poder visible a fls. 16-17 del C. No. 1 Tribunal.